



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **20** del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (XX), Auto (), No.**131-0693** de fecha **29 DE AGOSTO** de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No **05318.03.24617**, usuario **CONIX S.A.**, y se desfija el día **26**, del mes de septiembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Carrera ~~Vigilante 4800~~ Autopista Medellín - Bogotá El Aeropuerto Antioquia. Nit: 8909851561

Tel: 520 11 70 - ~~546 02 29~~ Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 94

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 , 287 43 28



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XXX) Número 131-0693** fecha: **29 de AGOSTO de 2017** - Mediante el cual "**SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 30 de agosto de 2017, se hizo entrega del oficio de citación a la empresa CONIX S.A.

El día 7 de septiembre se procedió a realizar notificación por aviso personal; la notificación no fue recibida por parte de la empresa CONIX, según nota adjunta.

Al Señor(a): **CONIX S.A** -
Dirección: **CARRERA 53 29C- 47 MEDELLIN**

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Julianna Homberto Peiza

Expediente o radicado número.: 05318.03.24617

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Visto desde
Sep 29 2017

F.G. 08/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 26



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0693-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 29/08/2017	Hora: 15:35:31.0... Follos:

Señor:

CONIX S.A

Dirección: (Finca El Paolon) carrera 53 No. 29C-47 Medellín

Teléfono: 3550600

Correo electrónico: carlos.zuluaga@conix.com.co - infoconix@conix.com.co

Medellín - Antioquia

Cordial saludo:


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 05318.03.24617.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de servicio al cliente

Elaboró: Yurani Quintero.
Fecha: 29 de agosto de 2017.
Expediente: 05318.03.24617

CONIX S.A.S.
Nit. 800.023.162-6
RECIBIDO

31 AGO 2017

Firma: Nora Tavera
Hora: 1:35

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Condado Antioquia, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 534-55-55

Porce Nus: 866 01 36, Tecnoparque los Cisnes: 546 20 50

CITES/Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 44 20



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO – NARE “CORNARE”**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 07 de septiembre de 2017

Señor
CONIX S.A.
Carrera 53 29C-47
MEDELLIN
TELEFONO: 355 0600
E-mail:

CONIX S.A.S.
lit. 800.023.162-6

*No se recibe.
El bien no es nuestro.
No es razón social.*

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05318.03.24617	Por Medio de la Cual se impone una medida preventiva	01/08/2017

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **RESOLUCION** No 131-0693 de fecha **29/08/2017**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ___ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ____ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ____ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso _XXX

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre: Adriana Maria Morales Pérez	Firma: <i>Adriana Morales Pérez</i>

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0693-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/08/2017
Hora:	15:35:31.0...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola y Floricultor; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0585 del 21 de abril de 2016, el interesado denuncia que en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne, "el señor Jairo está tomando agua de una fuente sin autorización, para esto ha realizado intervenciones en la misma con el fin de controlar el paso del agua, además vender derechos de esta fuente a (800.000) ochocientos mil pesos".

Que, en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 02 de mayo de 2016, la cual arrojó el Informe técnico con radicado 112-1186 del 31 de mayo de 2016.

Que posteriormente, mediante Auto con Radicado No.112-0683 del 07 de junio de 2016, se abrió indagación preliminar con el fin de:-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.
2. Identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores que están haciendo uso del recurso hídrico en los predios ubicados en el sector la capilla en la vereda Yolombal, Municipio de Guarne.
3. Determinar el uso que se le está dando al agua.

Que finalmente a dicha investigación se vinculó a los señores Juan Jairo Escobar Duque, Marina Liliana Peláez, Oswaldo León Ríos Montoya, Vianey de Jesús Ochoa Rivera y La Sociedad Coulet Restrepo y CiaLtda, y se les requirió para que procedieran inmediatamente a tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas; además, se ordenó a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la indagación preliminar, la Subdirección de Servicio al Cliente llevo a cabo visita de control y seguimiento el día 01 de febrero de 2017, la cual genero el Informe Técnico con Radicado No. 131-0338 del 01 de marzo del mismo año en donde se observó y concluyo lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“El predio del señor Juan Jairo Escobar Duque, PK_PREDIOS (3182001000003200199), continua realizando actividades de riego - agrícola, sin presentar el registro de concesión de aguas.*
- *El predio inicialmente de la señora Marina Liliana Peláez Bedoya, PK_PREDIOS 3182001000003200377), se registra en la actualidad a nombre de la empresa Conix S.A; en esta se realiza actividades de riego — agrícola, sin presentar el registro de concesión de aguas*
- *Para el predio denominado inicialmente Coulet Restrepo Y CiaLtda, arrendado por el señor Ángel David Caro Moranta, (PK_PREDIOS 3182001000003200191), de propiedad de Arney de Jesús Gallego Agudelo, cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 131-0250-2008 del 21 de Abril del 2008 información contenida en Expediente 053180202397.*
- *El predio inicialmente indicado a nombre del señor Oswaldo león Ríos Montoya PK_PREDIOS 3182001000003200194) se registra en la actualidad a nombre del señor Ricardo Alberto Montoya Ríos, en este se realiza actividades de riego — agrícola, sin presentar el registro de concesión de aguas.*
- *El predio del señor Vianey de Jesús Ochoa Rivera. (PK_PREDIOS 3182001000003200470). Continúa realizando actividades de riego - agrícola, sin presentar el registro de concesión de agua.”*

CONCLUSIONES

- “El predio (PK_PREDIOS 3182001000003200191), de propiedad de arney de Jesús Gallego Agudelo posee concesión de aguas vigente (Resolución 131-0250-2008 del 21 de Abril del 2008. / Expediente 053180202397 Concesión de aguas).
- Los predios PK_PREDIOS (3182001000003200199), de Juan Jairo Escobar Duque, PK_PREDIOS 3182001000003200377), de la empresa Conix S.A, PK_PREDIOS 3182001000003200194) de Ricardo Alberto Montoya Ríos, (PK_PREDIOS 3182001000003200470) de Vianey de Jesús Ochoa Rivera continúan haciendo uso del recurso hídrico para actividades de riego - agrícola, sin presentar el registro de concesión de aguas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “Amonestación escrita

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0338 del 01 de marzo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del*

daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a las siguientes personas:

- **JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.171
- La sociedad **CONIX S.A**, identificada con Nit N° 800023162-6 y representada legalmente por el señor Ramiro Henao Zapata, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 8.354.833.
- **RICARDO ALBERTO MONTOYA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71649281.
- **VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.751.908.

Lo anterior, por hacer uso del recurso hídrico para riego-agrícola, sin contar con las respectivas concesiones de agua, emitida por la Autoridad Ambiental Competente, actividad desarrollada en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-9330, No. 020-9322, No. 020-27386, No. 020-8479, No. 020-56361; ubicados en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0585 del 21 de Abril de 2016.
- Informe Técnico 112-1186 del 31 Mayo de 2016.
- Informe Técnico 131-0338 del 01 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al señor **JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE**, identificado con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

cédula de ciudadanía N° 70.752.171, a La sociedad **CONIX S.A**, identificada con Nit N° 800023162-6 y representada legalmente por el señor Ramiro Henao Zapata, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 8.354.833, al señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71649281 y al señor **VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.751.908; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se les exhorta para que de manera inmediata, den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE**, a La sociedad **CONIX S.A**, a través de su representante legal, el señor Ramiro Henao Zapata, al señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA RÍOS** y al señor **VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA**; para que proceda cada uno, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, a realizar las siguiente acción:

- Tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas para riego.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar la respectiva verificación al cumplimiento de los requerimientos arriba establecidos, a los treinta y un (31) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Actuación Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE**, a La sociedad **CONIX S.A**, a través de su representante legal, el señor Ramiro Henao Zapata, al señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA RÍOS** y al señor **VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA**.



En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de servicio al cliente

Expediente: 05318.03.24617
Fecha: 29/08/2017
Proyectó: Yurani Quintero.
Técnico: Boris Botero
Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 82,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29